



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4142

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

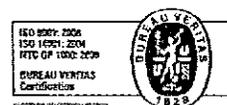
Que mediante radicado No. 2004ER17456 de fecha 19 de mayo de 2004, el señor **HERNANDO CALDERON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.080.965 de Bogotá, puso en conocimiento entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, acerca de la presunta tala de unos árboles ubicados en la transversal 68 No 57-25 barrio La Reliquia de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 26 de julio de 2004, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 7506** de fecha 08 de octubre de 2004, en el que se constató la tala de dos (02) árboles de la especie sauco.

Que mediante Auto No. 1163 de fecha 19 de mayo de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, dispuso iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al señor **HERNANDO CALDERON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.080.965 de Bogotá.

Que el auto anterior fue notificado personalmente el día 21 de julio de 2005.

Que el señor **HERNANDO CALDERON SALAZAR** presento descargos mediante radicado 2005ER26420.





E-4142

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, mediante Resolución No 0860 de 09 de junio de 2006 declaró responsable por la tala de dos árboles sin permiso de la autoridad competente al señor **HERNANDO CALDERON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.080.965 de Bogotá e impuso sanción con multa de un salario mínimo legal mensual vigente, además del pago por concepto de compensación por la suma de trescientos treinta y ocho mil trescientos diez pesos m/cte (\$338.310.00).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente, el día 17 de julio de 2006, con constancia de ejecutoria del 26 de julio del mismo año.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 25 del expediente se encontró que el autorizado aportó copia de las consignaciones por valor de trescientos treinta y ocho mil trescientos diez pesos m/cte (\$338.310.00) y trescientos ochenta y un mil quinientos pesos m/cte (\$381.500.00) de fecha 19 de julio de 2006, valor correspondiente al pago por compensación y multa, impuestas por resolución 0860 de 09 de junio de 2006.

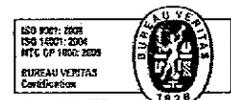
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.





4142

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-08-04-1603, toda vez que se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

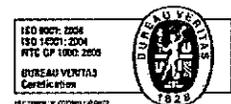
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-08-04-1603, en materia de autorización al señor **HERNANDO CALDERON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.080.965 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **HERNANDO CALDERON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.080.965 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la calle 69 B No 71-45 barrio Acapulco de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





E-4142

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **13 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión.
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - BSFFS
EXP: DM-08-04-1603.



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1002: 2009
PLURISERVICIOS
Certificación





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE031971 Proc #: 2326190 Fecha: 2012-03-08 11:43
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
HERNANDO CALDERON SALAZAR
Calle 69 B #71-45
Barrio Acapulco
Tel: no registra
Bogotá

Flora Rodríguez de Eldon
ee 41483296 Bk
14-3-12

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. Dm-08-04-1603

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.4142 de 13 de septiembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Rocío Cantor

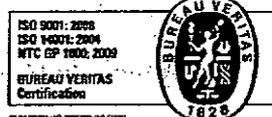
Carmen Rocío Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocío González Cantor*

Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA